



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez para informarle que a folios 14 a 17 del plenario, reposa escrito mediante el cual la abogada demandante dentro de la oportunidad procesal concedida en auto que antecede, allega escrito de enmienda. Queda para proveer. La Unión Valle, 12 de mayo de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1227**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Oswaldo García García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00128-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Oswaldo García García identificado con la C.C. No. 94.151.818 y a favor de Bancolombia con Nit. 890.903.938.8, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **ochenta y nueve millones noventa mil doscientos sesenta y dos pesos mcte (\$89.090.262)** por concepto de saldo insoluto correspondiente al pagare número 7330088868, visto a folio 6 de la demanda
- b) Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **doce millones setecientos veintisiete mil ciento ochenta pesos** por concepto de cuota a capital no pagada del 11 de diciembre de 2021.
- d) Por los intereses de plazo del valor de la cuota capital referida en el literal C causados desde el 12 de junio de 2021, hasta el 11 de diciembre del 2021, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- e) Por los intereses de mora de la cuota a capital relacionada en el literal C liquidados a partir del día 12 de diciembre 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada señor Oswaldo García García, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso.

TERCERO: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Carol Lizeth Pérez Martínez identificad con la C.C. No. 1.144.053.077, titular de la T.P. No. 362.541 CSJ, en lo forma y términos del endoso conconferido.

QUINTO: TENER a los abogados Mayra Alejandra Diaz Millán, con C.C. 107101.579, Angie Yadira Morillo Santacruz, con C.C. 1085.324.626, T.P No 309.447, Ana Victoria Gallego Reyes, con C.C. No 1.193.303.507, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro con C.C. No 1.144.097.470 y Alejandro Apraez Visbal, con C.C 1.113.687.830 T.P No 362.935, LITIGANDO .COM como autorizados por el apoderado principal en la forma términos del artículo 123 del C.G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88723a0e496c57778839bebc30d502674f59da0635d822942
2baad58de2d0bd1**

Documento generado en 16/05/2022 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>